

Asunto: Rad. 2022-00126-01 Ejecutivo por obligación de hacer de Sonia Esperanza Fajardo contra Carlos Eduardo Melo Taborda.a

Judas Antonio Motato Castillo <judasantonio2009@hotmail.com>

Lun 27/03/2023 16:17

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Cauca - Caloto <j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Judas Antonio Motato Castillo
Carrera 5 No. 10-63 of. 620 Cali.
Correo electrónico: judasantonio2009@hotmail.com
Celular 312 757 33 03
Abogado.

27 de marzo de 2023

Señor
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CALOTO-CAUCA.
J01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

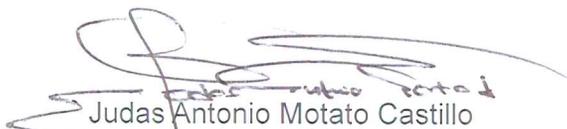
Referencia: Proceso ejecutivo por obligación de hacer.
Demandante: Sonia Esperanza Fajardo.
Demandado: Carlos Eduardo Melo Taborda.
Radicación: **19-142-40-89-001-2022-00126-01**

JUDAS ANTONIO MOTATO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16609592, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 35275 del C.S.J., con domicilio profesional en la carrera 5 No. 10-63 edificio Colseguros de Cali, correo electrónico: judasantonio2009@hotmail.com celular: 312 757 33 03, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada en el asunto de la referencia, me dirijo a usted comedidamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P. y demás normas concordantes, con el fin de **solicitarle la terminación íntegra del proceso de la referencia**, en virtud que las partes transigieron las diferencias surgidas con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

En el nuevo acuerdo transaccional se dispuso que el demandado bajo la figura de dación en pago transfiera a la demandante el inmueble materia de litis de tal manera que cause enajenación a su favor y como compensación la demandante ajusta el precio liquidado anteriormente, en la suma de sesenta y nueve millones de pesos (\$ 69.000.000.00) m/cte., entre otras disposiciones. Es menester la aprobación del acuerdo transaccional por parte del despacho **para la cancelación del oficio No. 303 de fecha 21/07/2022 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caloto-Cauca**, y hacer viable la escritura de dación en pago y simultáneamente de hipoteca garantizando la nueva acreencia a favor del demandado, según lo acordado.

Anexo: Escrito de transacción autenticado en la Notaría de Caloto por las partes, de fecha 2 de marzo de 2023.

Del señor juez, atentamente,


Judas Antonio Motato Castillo
C.C. No. 16609592
T.P. No. 35275 del C.S.J.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN SONIA ESPERANZA FAJARDO Y CARLOS EDUARDO MELO TABORDA

Los suscritos **SONIA ESPERANZA FAJARDO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 25.364.291 de Caloto, Cauca, quien actúa en este acto en nombre propio por una parte y por la otra **CARLOS EDUARDO MELO TABORDA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, Valle, plenamente capaces en calidad de demandante la primera y demandado el segundo dentro del proceso de **EJECUTIVO** radicado bajo la partida No. 2022-00126-01; quienes somos plenamente capaces de conformidad con lo señalado en el artículo 1502 del Código Civil libres para obligarse y de quienes se deja constancia que no se les ha designado a ninguno de ellos trámite judicial o notarial de designación de apoyos regulada por la Ley 1996 de 2019 todos capaces plenamente, hábiles para contratar y obligarse, en pleno uso y goce de nuestras facultades físicas y mentales, de manera libre y espontánea, hemos celebrado un **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2469 al 2487 del Código Civil y 312 del Código General del Proceso, por medio del presente documento hacemos constar que hemos convenido terminar las diferencias contractuales mediante el presente contrato y especialmente contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. CONSIDERACIONES GENERALES:** 1) Cursó en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caloto-Cauca, proceso ejecutivo singular de menor cuantía con garantía real, fungiendo como demandante Sonia Esperanza Fajardo con C.C. No. 25364291 y como demandado Carlos Eduardo Melo Taborda C.C. No. 16617017, en la radicación No. 191424089002-2019-00026-00, el cual terminó mediante auto interlocutorio No. 210 de fecha 5 de abril de 2022, proferido por el despacho, resolviendo aprobar el contrato de transacción celebrado entre Sonia Esperanza Fajardo y Carlos Eduardo Melo Taborda y declarando terminado el proceso. 2) Cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caloto-Cauca, proceso ejecutivo por obligación de hacer-suscribir documento fungiendo como demandante Sonia Esperanza Fajardo con C.C. No. 25364291 y como demandado Carlos Eduardo Melo Taborda C.C. No. 16617017, en la radicación No. 191424089002-2022-00126-00, en el cual se profirió sentencia No. 57 de fecha 20 de diciembre de 2022, la cual se encuentra apelada por la parte demandada ante el Juez Promiscuo del Circuito de Caloto-Cauca. **SEGUNDA.** Que con la intensión de generar la terminación del proceso, esto es el trámite de la segunda instancia que se encuentra a despacho del señor juez Promiscuo del Circuito de Caloto, Cauca, el demandado ha propuesto una fórmula de arreglo directo a la demandante, consistente en una compensación adicional equivalente a la suma de **SESENA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$69.000.000)** con el compromiso de cumplir con la orden judicial de suscribir la escritura pública que perfeccione la venta del inmueble "Un lote de terreno con una extensión superficial de 4.312 metros cuadrados, y su correspondiente casa de habitación sobre el construida, aclarando que se encuentra ubicado en el área urbana de este Municipio de Caloto (Cauca), en la carrera 5ª No. 18-45 del Barrio la Unión según constancia expedida por el jefe de Planeación y Ordenamiento Territorial de este Municipio de Caloto de fecha 22 del mes de Abril del 2014, comprendido dentro de los siguientes linderos **ORIENTE:** linda con la carrera 5ª y predios de José Reinel Medina Guevara y Karla Lorena Vásquez Cuetia; **OCCIDENTE:** Linda con predios de la urbanización Nuevo Despertar; **NORTE:** Linda con predios de Karla Lorena Vásquez Cuetia y predio de la urbanización Nuevo Despertar; **SUR:** linda con predios 01-00-0056-0017-000; 01-00-0056-0018-000 y el 01-00-0056-0019-000; identificado con la matrícula inmobiliaria No. 124-24734 y que la **DEMANDANTE**, asegure la compensación prometida mediante la constitución de hipoteca en favor del señor **CARLOS EDUARDO MELO TABORDA**, plazo durante el cual no se generaran intereses de plazo-.x.x.-. **TERCERA. ACUERDO ECONÓMICO.** Que, para efectos de terminar extrajudicialmente el litigio pendiente, de cargo del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caloto-Cauca, bajo radicación No. 2022-00126-00, el cual se encuentra en apelación y hacer viable la transacción que encierra el documento de fecha 26 de febrero de 2022 que sigue siendo objeto de disputa y contradicción dentro del proceso aquí referido y con el fin de cerrar de manera definitiva el cumplimiento de las obligaciones relacionadas, transigiendo las diferencias surgidas con ocasión del cumplimiento de la sentencia, de común acuerdo, las partes firmantes, libres de todo apremio, de manera espontánea, de manera consensual y en beneficio mutuo, hemos decidido transigir las diferencias contractuales y

CONTRATO DE TRANSACCIÓN SONIA ESPERANZA FAJARDO Y CARLOS EDUARDO MELO TABORDA

legales expuestas en las cláusulas precedentes y por tanto **nos acogemos a lo siguiente:**

Obligaciones de Sonia Esperanza Fajardo: a) respecto de la entrega de las sumas de dinero pendientes de entrega al señor Carlos Eduardo Melo Taborda por parte de Sonia Esperanza Fajardo, relacionadas en los literales b), c) y d) de esta cláusula, que en su conjunto suman ochenta millones quinientos mil pesos (\$ 80.500.000.00) m/cte., es la decisión de las partes que dicha suma de dinero pendiente de entrega, derivada del contrato de transacción citado de fecha 26 de febrero de 2022, se cancele a la firma del presente contrato de transacción, esto es el día **dos (2) de marzo de 2023**, en efectivo o cheque de gerencia a nombre del señor Carlos Eduardo Melo Taborda, identificado con C.C. No. 16617017; b) En lo que respecta al traspaso inscrito del vehículo marca KIA, de placas MHQ-418, de común acuerdo las partes adoptan el siguiente procedimiento: Sonia Esperanza Fajardo, hace entrega el día dos (2) de marzo de 2023 del formulario de traspaso del automotor debidamente diligenciado y se compromete a pagar los emolumentos de su cargo, conforme a la costumbre mercantil, una vez se liquiden los correspondientes derechos. Para acreditar el pago deberá contar con paz y salvo expedido por el señor Carlos Eduardo Melo, o recibos de pago de la respectiva entidad. Carlos Eduardo Melo Taborda, se compromete de manera inmediata a realizar dicha gestión ante la Secretaría de Movilidad de Cali; c) Sonia Esperanza Fajardo, reconoce a Carlos Eduardo Melo Taborda, adicionalmente, a las sumas y demás obligaciones ya adquiridas por su parte, en el contrato de transacción de fecha 26 de febrero de 2022, la suma de **sesenta y nueve millones de pesos (\$ 69.000.000.00) m/cte.**, suma que se compromete a pagar el día **25 de julio de 2023**, en dinero efectivo o cheque de gerencia a nombre de Carlos Eduardo Melo Taborda. Acuerdan las partes que, durante dicho término, es decir, hasta el día 25 de julio de 2023, no se generan intereses de plazo ni de mora sobre la suma debida. **Obligaciones de Carlos Eduardo Melo Taborda:** a) El señor Carlos Eduardo Melo Taborda se obliga y compromete a formalizar y firmar la escritura de dación en pago de conformidad a la obligación adquirida en la cláusula novena del contrato de transacción de fecha 26 de febrero de 2022, sobre el inmueble ubicado en el área urbana de este Municipio de Caloto (Cauca), en la carrera 5 No. 18-45 del Barrio la Unión según constancia expedida por el jefe de Planeación y Ordenamiento Territorial de este Municipio de Caloto de fecha 22 del mes de Abril del 2014, comprendido dentro de los siguientes linderos **ORIENTE:** linda con la carrera 5ª y predios de José Reinel Medina Guevara y Karla Lorena Vásquez Cuetia; **OCCIDENTE:** Linda con predios de la urbanización Nuevo Despertar; **NORTE:** Linda con predios de Karla Lorena Vásquez Cuetia y predio de la urbanización Nuevo Despertar; **SUR:** linda con predios 01-00-0056-0017-000; 01-00-0056-0018-000 y el 01-00-0056-0019-000; identificado con la matrícula inmobiliaria No. 124-24734. Código del Predio: 01-000000-0093-0020-0-00000000 y para dicho fin se determina lo siguiente: la firma de la escritura pública de **dación en pago** que perfeccione los compromisos adquiridos en el contrato de transacción referido inmediatamente, se llevará a cabo en la Notaría Única del Municipio de Caloto-Cauca, el día **2 de marzo de 2023, a las 2:00 p.m.** Los gastos que incumben a dicho acto notarial se cancelarán así: - Carlos Eduardo Melo Taborda paga únicamente el valor correspondiente al primer trimestre de la liquidación del impuesto predial del año 2023 sobre el inmueble a cargo de Sonia Esperanza Fajardo, - los de escrituración se asumirán por partes iguales, - la retención en la fuente será de cargo del señor Carlos Eduardo Melo Taborda y los gastos boletota fiscal y registro de cargo de Sonia Esperanza Fajardo.

Parágrafo Primero. Para efectos de dar seguridad jurídica y económica al señor Carlos Eduardo Melo Taborda, relacionado con saldo a su favor por valor de sesenta y nueve millones de pesos (\$ 69.000.000.00), pagaderos el día 25 de julio de 2023, la deudora, Sonia Esperanza Fajardo, se obliga a constituir **obligación hipotecaria de primer gado** a favor del señor Carlos Eduardo Melo Taborda, sobre el bien inmueble objeto de dación en pago distinguido con matrícula inmobiliaria No. 124-24734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto-Cauca, **el mismo día dos (2) de marzo de 2023, a las 2:00: p.m.**, en el mismo acto escriturario mediante el cual el señor Carlos Eduardo Melo Taborda, suscriba la escritura pública de dación en pago a su favor. Acuerdan las partes respecto de los gastos de la hipoteca que los notariales serán asumidos por Sonia Esperanza Fajardo en proporción del ochenta por

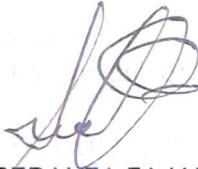


**CONTRATO DE TRANSACCIÓN SONIA ESPERANZA FAJARDO y
CARLOS EDUARDO MELO TABORDA**

ciento (80%) y veinte por ciento (20%) restante a cargo de Carlos Eduardo Melo Taborda y en lo que concierne a boleta fiscal y registro, serán de cargo de Sonia Esperanza Fajardo en proporción del setenta por ciento (70%) del valor de lo liquidado y en consecuencia, del treinta por ciento (30%) a cargo de Carlos Eduardo Melo Taborda. **CUARTA.** Acuerdan las partes que una vez sea registrada la escritura pública de compraventa e hipoteca, será presentada al despacho del señor Juez Promiscuo del Circuito de Caloto-Cauca, para que se disponga por parte del Juez, la terminación del proceso en virtud al cumplimiento de la obligación en cabeza del demandado.

Como constancia, una vez leída se firma en dos copias del mismo tenor por las partes que intervinieron como manifestación de aceptación de la presente transacción, en Caloto, Cauca, el día dos (2) del mes de marzo del año 2023.

LA DEMANDANTE:



SONIA ESPERANZA FAJARDO
C.C No. 25.364.291 de Caloto, Cauca

EL DEMANDADO:



CARLOS EDUARDO MELO TABORDA
C.C No. 16.617.017 de Cali-Valle.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15958923

En la ciudad de Caloto, Departamento de Cauca, República de Colombia, el dos (2) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Círculo de Caloto, compareció: CARLOS EDUARDO MELO TABORDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16617017 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



x7mddpdvkwme
02/03/2023 - 18:44:17



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de AUTENTICACION DE FIRMA signado por el compareciente, en el que aparecen como partes CARLOS EDUARDO MELO TABORDA - SONIA ESPERANZA FAJARDO, sobre: CONTRATO DE TRANSACCION.



MARIA MARGARITA MOSQUERA MEDINA

Notaria Única del Círculo de Caloto, Departamento de Cauca - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: x7mddpdvkwme





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15958925

En la ciudad de Caloto, Departamento de Cauca, República de Colombia, el dos (2) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Círculo de Caloto, compareció: SONIA ESPERANZA FAJARDO , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 25364291 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



n0m83d3o4vlo
02/03/2023 - 18:51:19



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de AUTENTICACION DE FIRMA signado por el compareciente, en el que aparecen como partes CARLOS EDUARDO MELO TABORDA - SONIA ESPERANZA FAJARDO, sobre: CONTRATO DE TRANSACCION.



MARIA MARGARITA MOSQUERA MEDINA

Notaria Única del Círculo de Caloto, Departamento de Cauca - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m83d3o4vlo



